

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS222/3
17 de mayo de 2001

(01-2526)

CANADÁ - CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN Y GARANTÍAS DE PRÉSTAMOS PARA LAS AERONAVES REGIONALES

Constitución del Grupo Especial establecido a petición del Brasil

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 12 de marzo de 2001, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por el Brasil (documento WT/DS222/2), de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) (WT/DSB/M/101).

2. En esa reunión, las partes en la diferencia acordaron que el Grupo Especial se estableciera con el mandato uniforme. El mandato es, en consecuencia, el siguiente:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados invocados por el Brasil en el documento WT/DS222/2, el asunto sometido al OSD por el Brasil en ese documento y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos."

3. El 7 de mayo de 2001 el Brasil pidió al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

"Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición."¹

¹ El párrafo 12 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias dispone lo siguiente:

"En las diferencias que se sustancien de conformidad con las disposiciones del presente artículo, los plazos aplicables en virtud del Entendimiento se reducirán a la mitad, salvo cuando se trate de plazos establecidos especialmente en el presente artículo."

4. El 11 de mayo de 2001, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. William J. Davey
Miembros: Sr. Seung Wha Chang
Sra. Usha Dwarka-Canabady

5. Australia, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos y la India se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.
